



ALCALDÍA DE  
**YUMBO**

---

HACIENDA

**Presupuesto General Municipio de Yumbo 2025**

**PROYECTO DE ACUERDO**

Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones

**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA**  
Alcalde

**MARIA VICTORIA ECHEVERRY MORENO**  
Secretaria de Hacienda





## Tabla de contenido

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>4</b>
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL .....	5
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES .....	7
DISPOSICIONES GENERALES .....	11
MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2025 - 2034 .....	12
VIGENCIAS FUTURAS .....	12
VARIABLES ECONOMICAS .....	13
INDICADORES GESTIÓN FISCAL .....	13
INDICADORES FUNCIONAMIENTO LEY 617 DE 2000 .....	13
CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES CCPET .....	14
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b> .....	<b>15</b>
CAPÍTULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS .....	16
ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL .....	16
CAPITULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES .....	18
ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES .....	18
CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES .....	20
ARTÍCULO 3. NORMAS COMPLEMENTARIAS .....	20
ARTICULO 4. GESTIÓN Y RECAUDOS .....	20
ARTICULO 5. RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA .....	23
ARTICULO 6. CONVENIOS Y FONDO DE CONTRAPARTIDAS .....	24
ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA .....	25
ARTICULO 8. LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIONES Y MODIFICACIONES .....	26
ARTICULO 9. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN .....	29
ARTICULO 10. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO .....	29
ARTICULO 11. VIABILIDAD PRESUPUESTAL PLANTAS DE PERSONAL .....	31
ARTICULO 12. EJECUCIÓN DE APROPIACIONES .....	31
ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL .....	36
ARTICULO 14. ELABORACIÓN EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA .....	36
ARTICULO 15. ACTUACION EN EMBARGOS DE RENTAS INCOPORADAS AL PRESUPUESTO .....	37
ARTICULO 16. EMBARGOS, SENTENCIAS Y CONCILIACIONES .....	37
ARTICULO 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR .....	39
ARTICULO 18. SOBANTES DE GIRO Y DE APROPIACIÓN .....	41
ARTICULO 19. VIGENCIAS FUTURAS COFINANCIACIÓN NACIONAL .....	42
ARTICULO 20. REPORTES AL CONCEJO .....	43
ARTICULO 21. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES .....	43
ARTICULO 22. EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS BAJO EL NUEVO CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL. 44	
ARTICULO 23. DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS .....	44
ARTICULO 24. ADMINISTRACION, EJECUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS .....	44
ARTICULO 25. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS .....	45
ARTICULO 26. VIGENCIA .....	45



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Señores:  
Honorables Concejales  
MUNICIPIO DE YUMBO  
E. S. M.

Cordial saludo,

El Alcalde del municipio de Yumbo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numeral 5, al artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), a las disposiciones del estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Yumbo y de sus entidades descentralizadas (Acuerdo 014 de 2016), y demás normas que rigen la materia, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, revisado y aprobado por el Consejo municipal de Política Fiscal (COMFIS), el cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$473.129.454.079,00) y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) aprobado por el Consejo de Gobierno.

La programación, preparación y aprobación del proyecto Acuerdo de presupuesto para vigencia 2025, se elaboró con base a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto vigente- Acuerdo 014 de 2016.

El Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2025 cumple con la normatividad vigente, en especial con el Acuerdo 014 de 2016, el Decreto-Ley No. 111 de 1996, y la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1483 de 2011, Ley 2056 DE 2020, Ley 1551 de 2012, y demás normas relevantes y decretos reglamentarios de las mismas. Se formuló y elaboró considerando los principios presupuestales de



# ALCALDÍA DE YUMBO

legalidad, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y sostenibilidad y estabilidad fiscal (homeóstasis presupuestal).

Este presupuesto que se presenta ante la honorable corporación, cuyo contenido está ajustado al Plan de desarrollo vigente 2024-2027, con el interés que este documento proporcione información que permita al colegiado estudiar y discutir el Presupuesto General de Yumbo para la vigencia 2025.

De conformidad con el artículo 10 del Capítulo I del Acuerdo 014 de 2016 se establecen los componentes del Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2025 así:

1. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital
2. Presupuesto de Gastos o Apropriaciones.
3. Disposiciones Generales.

## PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

El Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2025, contiene la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital de: a) La Administración Central Municipal y b) Los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

*Tabla 1: Presupuesto de ingresos vigencia 2025*

Concepto	Proyecto de presupuesto 2025
<b>Ingresos Presupuesto Administración Central Municipal</b>	<b>473.127.454.079</b>
Ingresos Corrientes	470.127.454.079
Recursos de Capital	3.000.000.000
<b>Presupuesto de Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos</b>	<b>2.000.000</b>
<b>Instituto Municipal de Deporte</b>	<b>2.000.000</b>
Ingresos Corrientes	2.000.000
Recursos de Capital	0
<b>Instituto Municipal de Cultura</b>	<b>0</b>
Ingresos Corrientes	0
Recursos de Capital	0
<b>Instituto Municipal de Educación para el Trabajo de Yumbo</b>	<b>0</b>
Ingresos Corrientes	0
Recursos de Capital	0
<b>Total presupuesto de rentas y recursos de capital</b>	<b>473.129.454.079</b>



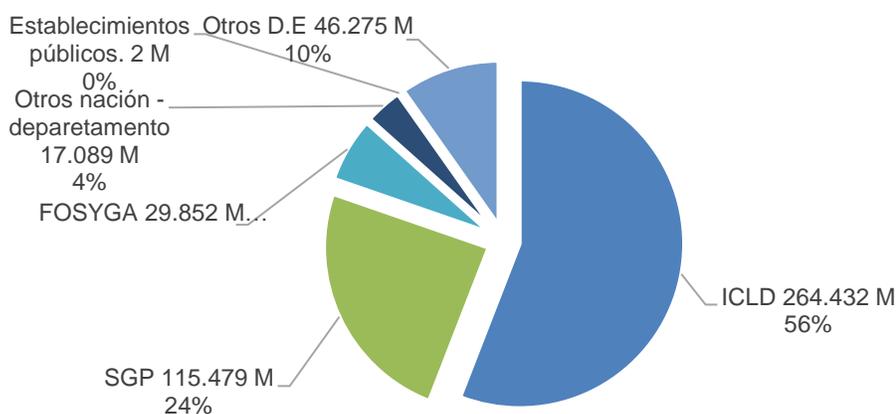
# ALCALDÍA DE YUMBO

Del total de los ingresos proyectados el 55,89% que equivale a Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos millones doscientos treinta y ocho mil pesos mcte (\$264.432.238.000,00) son Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el 24.41% equivalente a ciento quince mil cuatrocientos setenta y nueve millones de pesos mcte. (\$115,479,000,000.00) que corresponden al Sistema General de Participaciones, siendo estos los dos ingresos más representativos en términos porcentuales.

Tabla 2: Participación de las fuentes en el ingreso del municipio de Yumbo

Recurso	Aforo 2025	% de participación
ICLD	264.432.238.000,00	55,89%
SGP	115.479.000.000,00	24,41%
FOSYGA	29.851.867.340,00	6,31%
OTROS NACION DEPARTAMENTO	17.089.234.700,00	3,61%
ESTAPUBLICOS	2.000.000,00	0,00%
CREDITO	0,00	0,00%
OTROS D.E.	46.275.114.039,00	9,78%
<b>TOTAL</b>	<b>473.129.454.079,00</b>	<b>100,00%</b>
<b>INDICADOR DE DEPENDENCIA</b>	<b>162.420.102.040,00</b>	<b>34,33%</b>
<b>INDICADOR DE DEPENDENCIA %</b>	<b>34,33%</b>	

Gráfico 1: Estructura de las fuentes del presupuesto 2025



La programación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia 2025 presento un decrecimiento del -4.52% frente a lo proyectado por ICLD a diciembre 31 de 2024 y presenta un decrecimiento en -4.63% frente al aforo definitivo de la misma vigencia.



Estas metas se calcularon de manera conservadora teniendo en cuenta que la nueva administración emprenda acciones que conlleven a mayores recaudos por concepto de impuestos.

En la vigencia fiscal 2024 se aprobó un cupo de endeudamiento mediante Acuerdo 017 del 13 de agosto del 2024, por valor de \$30.000 MM. y está en trámite un cupo de endeudamiento por valor de \$230.000 MM, en aras de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo vigente 2024- 2027.

## **PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

En el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Presupuesto de Gastos contiene las apropiaciones que se espera realizar durante la vigencia fiscal 2025, correspondientes a:

- 1) Los recursos destinados al funcionamiento de la Administración Central Municipal, dentro de los cuales se encuentran las transferencias para funcionamiento de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y los órganos de control.
- 2) Los recursos de inversión para la ejecución de los distintos proyectos que se articulen con el plan de desarrollo vigente, incluidos los programas en ejecución respaldados mediante autorizaciones de vigencias futuras.
- 3) Los recursos que permiten dar cumplimiento a las obligaciones de deuda pública.

El Proyecto de Presupuesto para la vigencia 2025 se formula considerando las obligaciones contraídas y los compromisos con los acreedores, así como los demás gastos necesarios para el óptimo funcionamiento de la administración, permitiendo que la orientación de recursos para inversión sea compatible, haciendo posible la armonización con la ejecución del Plan de Desarrollo vigente, y principalmente, que la capacidad de financiar inversión con ingresos corrientes de libre destinación se mantenga en el mediano plazo, conforme al incremento en la generación de ingresos producto de las diferentes estrategias para mejorar el recaudo.

El siguiente cuadro muestra la distribución por partida de gasto para la Administración central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos con sus recursos propios:



# ALCALDÍA DE YUMBO

Tabla 3: Presupuesto de gastos vigencia 2025

Concepto	Proyecto de presupuesto 2025
<b>Gastos Presupuesto Administración Central Municipal</b>	<b>458.040.087.632</b>
Gastos de Funcionamiento	133.037.773.884
Servicios de la Deuda	21.649.083.245
Gastos de Inversión	303.353.230.503
<b>Presupuesto de Gastos Organismos de Control</b>	<b>15.087.366.447</b>
<b>Concejo Municipal</b>	<b>5.680.824.000</b>
Funcionamiento Concejo	3.926.824.000
Honorarios Concejales	1.754.000.000
<b>Contraloría Municipal</b>	<b>4.956.142.447</b>
Funcionamiento	4.956.142.447
<b>Personería Municipal</b>	<b>4.450.400.000</b>
Funcionamiento	4.450.400.000
<b>Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos con recursos propios</b>	<b>2.000.000</b>
<b>Instituto Municipal de Deporte</b>	<b>2.000.000</b>
Inversión	2.000.000
<b>Instituto Municipal de Cultura</b>	<b>0</b>
Inversión	0
<b>Instituto Municipal de Educación para el Trabajo de Yumbo</b>	<b>0</b>
Inversión	0
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>473.129.454.079</b>

De los recursos de la Administración Central para la vigencia 2025, el 31,31% de estos se destinaron a funcionamiento (Administración Central, Institutos Descentralizados y Organismos de Control), el 64,12% a la inversión (Administración Central y Establecimientos Públicos) y el 4,58% para cumplir con el servicio de la deuda. Se destaca la priorización de la inversión dentro de la distribución de los recursos.

Tabla 4: Participación de los gastos en el presupuesto vigencia 2025

CONCEPTO	Proyecto de presupuesto 2025	% Participación
Total Funcionamiento	148.125.140.331	31,31%
Total Deuda Publica	21.649.083.245	4,58%
Total Inversión	303.355.230.503	64,12%
<b>Total Presupuesto de Gastos</b>	<b>473.129.454.079</b>	<b>100,00%</b>



Tabla 5: Fuente de los gastos en el presupuesto vigencia 2025

CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO TOTAL 2025	SGP	ICLD	Otras	Total 2025
Funcionamiento municipio	0	111.663.008.228	11.196.210.818	122.859.219.046
Funcionamiento Organismos Control	0	14.853.493.000	233.873.000	15.087.366.000
Funcionamiento Descentralizadas	0	10.178.554.838	0	10.178.554.838
<b>Total Funcionamiento</b>	<b>0</b>	<b>136.695.056.066</b>	<b>11.430.083.818</b>	<b>148.125.139.884</b>
Inversión Administración Central	115.479.000.000	101.214.223.689	86.660.007.261	303.353.230.950
Inversión Establecimientos Públicos	0	0	2.000.000	2.000.000
<b>Total inversión</b>	<b>115.479.000.000</b>	<b>101.214.223.689</b>	<b>86.662.007.261</b>	<b>303.355.230.950</b>
Servicio de la deuda	0	19.870.932.245	1.778.151.000	21.649.083.245
<b>Total presupuesto general</b>	<b>115.479.000.000</b>	<b>257.780.212.000</b>	<b>99.870.242.079</b>	<b>473.129.454.079</b>

Se proyectan gastos de funcionamiento por \$148.125.139.884,00 para la vigencia 2025, los cuales se distribuyen entre gastos de personal, Adquisición de bienes y servicios, Transferencias corrientes, Disminución de pasivos y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, incluidos órganos de control y Establecimientos Públicos.

Entre los recursos destinados al funcionamiento de la Administración Central se está proyectando un incremento de salarios para los empleados de IPC del 6%, más 4,0% como posible porcentaje de negociación con la Asociación de Empleados y 5.5 % nivelación a partir del primero de enero del 2025, los servicios personales de obreros crecen un IPC del 6% más 3,5% y la reclasificación de 10 obreros de acuerdo a los establecido en la convención colectiva de trabajo vigente, nómina de jubilados con el IPC 6%, transferencias para funcionamiento de los Establecimientos Públicos en promedio con el 6%, otras transferencias, Bienes y Servicios convencionales 6%, Plan de Bienestar Empleados 6% y demás gastos, se proyectan con un crecimiento del 3%. Se mantiene además una apropiación para Cuotas partes pensionales y Sentencias y conciliaciones.

Con respecto a la inversión, para el 2025 se proyecta un monto de \$303.355.230.950,00. De este monto, \$136.695.056.066,00 es financiado con recursos propios, \$115.479.000.000,00 con el Sistema General de Participaciones - SGP y \$86.662.007.261,00, con recursos de destinación específica.

El Plan Operativo Anual De Inversiones (POAI), hace parte integral del presupuesto general puesto a consideración del Concejo y debe articularse con las metas y



# ALCALDÍA DE YUMBO

programas que se establezcan en el plan de desarrollo para el periodo 2024-2027, a través de los proyectos de inversión con los que los diferentes organismos de la Alcaldía darán cumplimiento a los compromisos adquiridos con el municipio.

Para la Deuda Pública se programa un total de \$21.649.083.245,00, de los cuales se destina para el pago de capital e intereses por cada uno de los acreedores el valor de \$19.870.932.245,00 pesos y para el Fondo de Contingencias la suma de \$1.778.151.000,00.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo Nacional Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, las entidades territoriales deben incluir en sus presupuestos en la Sección del Servicio de la Deuda las partidas correspondientes para crear y/o alimentar el Fondo de Contingencias del municipio, por lo cual, en cumplimiento del acuerdo No. 013 del 26 de noviembre de 2019 desde la vigencia 2021 en adelante se apropiara en cada vigencia el 1% del impuesto de Industria y Comercio de la vigencia actual para este fondo.

Tabla 6: Estructura del presupuesto de gastos 2025

Estructura Gasto Municipal Total	\$Millones	Participación %
Funcionamiento Municipio	122.859,22	25,97%
Funcionamiento Organismos Control	15.087,37	3,19%
Funcionamiento Descentralizadas	10.178,55	2,15%
Inversión	303.355,23	64,12%
Servicio Deuda	21.649,08	4,58%
<b>Total</b>	<b>473.129,45</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico 2: Estructura del presupuesto de gastos 2025

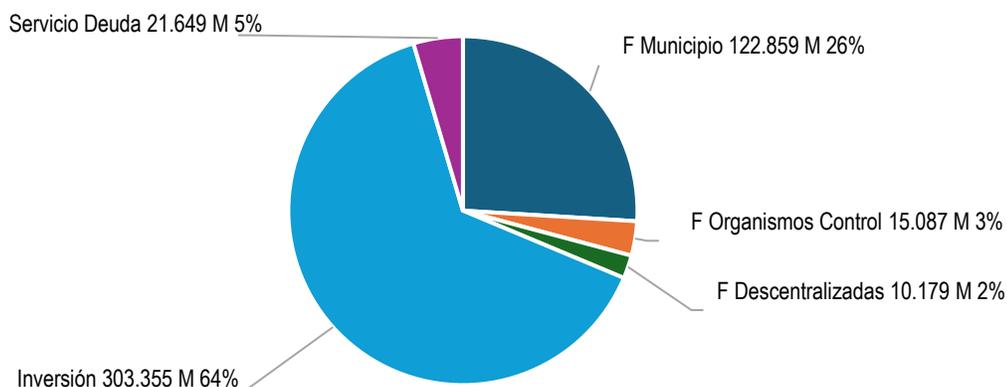
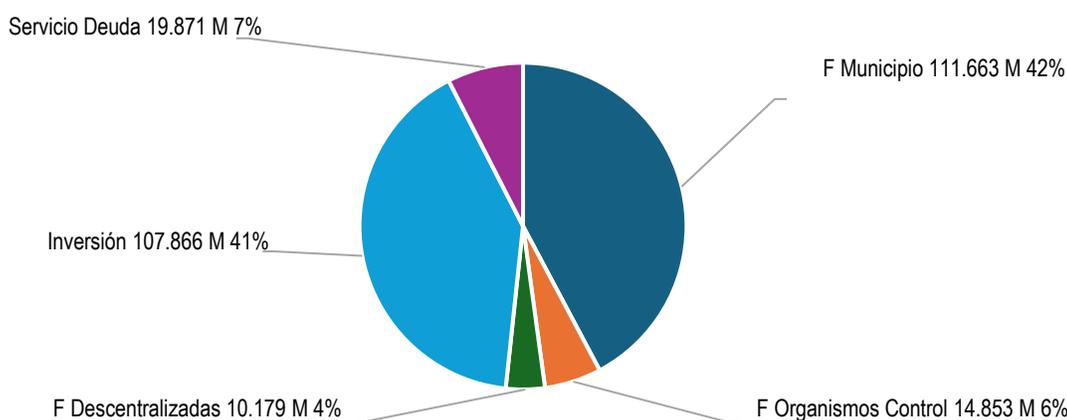




Tabla 7: Estructura del presupuesto de gastos de ICLD 2025

Estructura Gasto ICLD	\$Millones	Participación %
Funcionamiento Municipio	111.663	42,23%
Funcionamiento Organismos Control	14.853	5,62%
Funcionamiento Descentralizadas	10.179	3,85%
Inversión	107.866	40,79%
Servicio Deuda	19.871	7,51%
<b>Total</b>	<b>264.432</b>	<b>100,00%</b>

Gráfico 3: Estructura del presupuesto de gastos de ICLD 2025



Para la formulación del proyecto de Presupuesto para el año 2025, que se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal, se aplicaron los principios presupuestales considerados en el Sistema Presupuestal Colombiano, estableciendo relaciones de los cálculos incluidos en el Presupuesto con las proyecciones macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional

## DISPOSICIONES GENERALES.

El proyecto de acuerdo contempla una tercera parte correspondiente a las disposiciones generales donde se incorporan las normas para el manejo presupuestal sobre rentas y recursos, los gastos, las reservas presupuestales, cuentas por pagar y vigencias futuras, donde además se establecen autorizaciones para el mandatario en relación con el manejo presupuestal.



## MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2025 - 2034

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 5º de la Ley 819 de 2003, el Alcalde de Yumbo, presenta a los honorables Concejales el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034, junto con el Proyecto de Presupuesto General de Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2025. El primer documento que fundamenta el contexto de la política fiscal y financiera del Municipio a diez años, donde el escenario propone mayores recaudos como producto de la gestión eficiente de cobro, y proyección de gastos corrientes sujetos a una política de control y racionalización de los gastos de funcionamiento.

Se proyecta un panorama financiero y fiscal que refleje una óptima relación entre la generación de ingresos y la distribución en el gasto. Tendiente esta última a cerrar cada vez más la brecha en las sendas de inversión. Y de esta manera, promover que las finanzas municipales se sigan desarrollando hacia la consolidación de la sostenibilidad fiscal y financiera, mediante el fortalecimiento del sistema tributario y su capacidad de generación de ingresos.

## VIGENCIAS FUTURAS

No hay vigencias futuras **ordinarias** autorizadas, para la vigencia 2025.

Mediante Acuerdo No. 017 de septiembre 20 de 2021, el Concejo Municipal autorizó vigencias futuras **excepcionales** para el proyecto DESARROLLO DE ENERGÍA RENOVABLE, CIUDAD INTELIGENTE EN ALUMBRADO PUBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA CCTV EN EL MUNICIPIO DE YUMBO por las vigencias 2022 al 2041, así:

*Tabla 8: Vigencias futuras autorizadas 2022 - 2041*

VIGENCIA	VALOR
2022	9,717,000,000
2023	9,969,642,000
2024	10,228,852,692
2025	10,494,802,861
2026	10,767,667,736
2027	11,047,627,097
2028	11,334,865,402
2029	11,629,571,902
2030	11,931,940,772
2031	12,242,171,232



2032	12,560,467,684
2033	12,887,039,843
2034	13,222,102,879
2035	13,565,877,554
2036	13,918,590,371
2037	14,280,473,720
2038	14,651,766,037
2039	15,032,711,954
2040	15,423,562,465
2041	15,824,575,089
<b>TOTAL</b>	<b>250,731,309,292</b>

## VARIABLES ECONOMICAS

El Proyecto de Presupuesto que se presenta, para la vigencia 2025, se elaboró teniendo en consideración las principales variables económicas, así:

*Tabla 9: Variables económicas proyectadas para 2025*

Inflación proyectada	6.00%
Tasa de Interés DTF	11.00%

## INDICADORES GESTIÓN FISCAL.

### INDICADORES FUNCIONAMIENTO LEY 617 de 2000.

La estrategia de control al gasto de funcionamiento (Central y Establecimientos Públicos), como porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación se proyecta en el 46.08%, permitiendo mantener los niveles alcanzados por el Municipio de Yumbo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 617 de 2000.

De igual forma para el cálculo de las transferencias a los Organismos de Control (Concejo y Personería) se tuvieron en cuenta los porcentajes estipulados en la ley 617 de 2000 y 1416 de 2010.

*Tabla 10: Indicadores de funcionamiento Ley 617 de 2000*

Funcionamiento Municipio	42,23%
Funcionamiento Organismos Control	5,62%
Funcionamiento Descentralizadas	3,85%



# ALCALDÍA DE YUMBO

% Funcionamiento Ley 617/2000	46,08%
Total Funcionamiento	51,69%

## CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES CCPET.

Se debe dar claridad que para el proyecto del Presupuesto 2025 se hicieron las homologaciones respectivas con el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades Territoriales CCPET, pero no se debe dar por finalizado el ejercicio elaborado, pues este catálogo es modificado por la Contraloría General de la Republica y el Ministerios de Hacienda, de acuerdo a las necesidades de las entidades Territoriales, además, es posible que aun existan equivalencias no realizadas adecuadamente o se cuente con nuevas opciones de conceptos de ingreso y objetos de gasto en el CCPET que no fueron considerados en el ejercicio anterior, que permitan mejorar la calidad de la información presupuestal.

De conformidad con expuesto anteriormente, presento el proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, acompañado del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034.

Cordialmente,

**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA**  
Alcalde Municipal



# ALCALDÍA DE YUMBO

## PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_ DE 2024

**EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numerales 3 y 5; Ley 136 de 1994; Ley 617 del 2000; Ley 715 de 2001; Ley 819 de 2003; Ley 909 de 2004; Ley 2056 de 2020, Ley 1551 de 2013, Artículo 18, Numeral 9, por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, y el Acuerdo 014 de 2016, y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Nacional 111/96 y Acuerdo Municipal 014 de 2016, el Alcalde Municipal presentó con la debida oportunidad dentro de los plazos de Ley, el Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio para la vigencia Fiscal del 2025.
2. Que el citado proyecto fue discutido y tramitado conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y que el mismo incluye todos los ingresos, recursos de capital y gastos que la Administración Municipal proyecta percibir y ejecutar, respectivamente durante la vigencia fiscal del 2025.
3. Que se verificó que en el Presupuesto de Rentas y Gastos se incluyen todas las rentas que se esperan percibir, y que en los gastos y apropiaciones se previeron las necesarias para cumplir las obligaciones del Municipio, el Plan de desarrollo vigente y en especial las necesarias para el servicio de la deuda, para los servicios públicos domiciliarios y la amortización de las deudas contingentes y prestacional del Municipio de Yumbo.
4. Que el proyecto de Presupuesto tramitado se acoge y cumple con holgura los límites de gastos de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 para la vigencia del 2025, así como a las demás disposiciones establecidas por la misma.
5. Que la Administración Municipal presentó en forma completa y oportuna los informes, estados y análisis establecidos por la Ley 819 de 2003, determinándose que el Presupuesto presentado se sujeta y es consistente en un todo, con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a las metas del balance primario, al plan financiero y el análisis de sostenibilidad de la deuda, formulados y aprobados por el Gobierno Municipal.
6. Que en razón de los considerandos anteriores,



## ACUERDA:

### CAPÍTULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS

#### ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Fijase el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2025, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$473.129.454.079,00), detallados de la siguiente forma:

Tabla 11: Presupuesto de ingresos 2025

Detalle	Aforo 2025
<b>Ingresos totales</b>	<b>473.129.454.079</b>
<b>Ingresos</b>	<b>473.127.454.079</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>470.127.454.079</b>
<b>Ingresos tributarios</b>	<b>294.245.648.000</b>
Impuestos directos	65.540.191.000
Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	8.939.191.000
Impuesto Predial Unificado	56.601.000.000
Sobretasa por el alumbrado público	
Impuestos indirectos	228.705.457.000
Sobretasa a la gasolina	15.709.000.000
Impuesto de industria y comercio	180.815.004.000
Impuesto complementario de avisos y tableros	8.058.583.000
Impuesto a la publicidad exterior visual	305.950.000
Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público	357.920.000
Impuesto de delineación	1.200.000.000
Impuesto sobre apuestas mutuas	500.000
Impuesto de alumbrado público	12.638.000.000
Sobretasa bomberil	4.391.000.000
Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	60.000.000
Tasas Prodeporte y Recreación	2.215.500.000
Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	
Estampillas	2.954.000.000
<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>175.881.806.079</b>
<b>Contribuciones</b>	<b>1.357.054.000</b>
Contribuciones especiales	233.873.000
Contribuciones diversas	1.123.181.000
<b>Tasas y derechos administrativos</b>	<b>3.216.032.000</b>
Certificaciones y constancias	
Plaza de mercado	107.451.000



# ALCALDÍA DE YUMBO

Derechos de tránsito	3.108.581.000
Servicios de Tránsito	0
Ordenamiento Urbanístico	0
Incentivo por aprovechamiento de residuos	0
<b>Multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>7.888.618.039</b>
Multas y sanciones	4.630.283.039
Intereses de mora	3.258.335.000
<b>Transferencias corrientes</b>	<b>162.356.151.920</b>
Sistema General de Participaciones	115.479.000.000
Participaciones distintas del SGP	1.000.000.000
Transferencias de otras entidades del gobierno general	0
Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	45.877.151.920
Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	0
<b>Participación y derechos por monopolio</b>	<b>1.063.950.120</b>
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	1.063.950.120
Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables	0
<b>Recursos de capital</b>	<b>3.000.000.000</b>
Rendimientos financieros	3.000.000.000
Depósitos	3.000.000.000
Recursos de libre destinación	3.000.000.000
RF.Ingresos corrientes de libre destinación	3.000.000.000
<b>Establecimientos Públicos</b>	<b>2.000.000</b>
Instituto Municipal de Deporte	2.000.000
Instituto municipal de Cultura	0
Instituto Municipal de Educación para el Trabajo de Yumbo	0
<b>Ingresos totales</b>	<b>473.129.454.079</b>

Tabla 12: Presupuesto de ingresos 2025 fondos especiales

Detalle	Aforo 2024
<b>Fondos especiales</b>	<b>0</b>
<b>Fondos especiales</b>	<b>93.251.898.774</b>
<b>Fondo de Salud</b>	<b>83.266.938.774</b>
Funcionamiento	1.718.646.123
Inversión	81.548.292.652
<b>Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso</b>	<b>8.968.000.000</b>
Inversión	8.968.000.000
<b>Fondo de Seguridad</b>	<b>1.016.960.000</b>
Inversión	1.016.960.000
<b>Duplicidad</b>	<b>93.251.898.774</b>



# ALCALDÍA DE YUMBO

## CAPITULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.

### ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.

Fijase el Presupuesto General de Gastos o de Apropiaciones del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal del año 2025, en la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$473.129.454.079,00), distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 13: Presupuesto de gastos 2025

Detalle	2025
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>473.129.454.079</b>
<b>ORGANISMOS DE CONTROL</b>	<b>15.087.366.000</b>
Gastos	15.087.366.000
Funcionamiento	15.087.366.000
Organismos de Control	15.087.366.000
Concejo Municipal	5.680.824.000
RP. Funcionamiento Concejo	3.926.824.000
RP. Honorarios Concejales	1.754.000.000
Contraloría Municipal	4.956.142.000
RP. Funcionamiento Contraloría	4.722.269.000
AUD. Funcionamiento Contraloría	233.873.000
Personería Municipal	4.450.400.000
RP. Funcionamiento Personería	4.450.400.000
<b>GASTOS FUNCIONAMIENTO</b>	<b>133.037.773.884</b>
<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>21.649.083.245</b>
<b>TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>303.357.230.950</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>303.355.230.950</b>
<b>AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>	<b>1.225.197.050</b>
Inclusión productiva de pequeños productores rurales	1.225.197.050
<b>AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<b>3.186.642.727</b>
Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	2.783.545.945
Educación ambiental	196.521.127
Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	206.575.655
<b>COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	<b>1.260.131.000</b>
Productividad y competitividad de las empresas colombianas	1.260.131.000
<b>CULTURA</b>	<b>5.364.600.000</b>
Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	82.439.500



# ALCALDÍA DE YUMBO

Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	5.282.160.500
<b>DEPORTE Y RECREACION</b>	<b>10.888.500.000</b>
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	6.695.556.000
Formación y preparación de deportistas	4.192.944.000
<b>EDUCACION</b>	<b>98.922.905.690</b>
Calidad y fomento de la educación superior	2.667.225.000
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	96.255.680.690
<b>GOBIERNO TERRITORIAL</b>	<b>24.301.327.639</b>
Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	5.899.137.801
Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	11.359.520.751
Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	971.067.466
Gestión del riesgo de desastres y emergencias	6.071.601.622
<b>INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN</b>	<b>14.990.474.756</b>
Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	10.599.736.210
Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	170.104.550
Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	2.168.443.463
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	2.052.190.533
<b>INFORMACION ESTADISTICA</b>	<b>106.741.000</b>
Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	106.741.000
<b>MINAS Y ENERGIA</b>	<b>12.729.000.000</b>
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	12.729.000.000
<b>SALUD Y PROTECCION SOCIAL</b>	<b>81.548.292.652</b>
Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	74.389.145.951
Inspección, vigilancia y control	2.783.919.104
Salud Pública	4.375.227.597
<b>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	<b>1.142.985.305</b>
Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	1.142.985.305
<b>TRABAJO</b>	<b>3.488.000.000</b>
Fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector trabajo	108.144.850
Formación para el trabajo	2.613.407.400
Generación y formalización del empleo	766.447.750
<b>TRANSPORTE</b>	<b>23.342.575.747</b>
Infraestructura red vial regional	17.276.781.440
Seguridad de transporte	6.065.794.307
<b>VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>20.855.857.384</b>
Acceso a soluciones de vivienda	1.928.124.000
Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	16.583.930.423
Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	2.343.802.961
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	<b>2.000.000</b>
<b>DEPORTE Y RECREACIÓN</b>	<b>2.000.000</b>
Formación y preparación de deportistas	2.000.000



## CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 3. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del municipio de Yumbo y son complementarias a las contempladas en el Decreto-Ley No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal vigente, - en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1530 de 2012 y 1551 de 2012, y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales y contractuales vigentes; las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas y rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos Municipales asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Los fondos sin personería jurídica creados por ley o con su autorización expresa están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

### 3.1. RENTAS Y RECURSOS

#### ARTICULO 4. GESTIÓN Y RECAUDOS.

Los ingresos y rentas del Municipio, y en general, los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Tesorería Municipal y/o en la Entidad Autorizada por esta, por quienes estén encargados de su recaudo y deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes.

**4.1. Eficacia y Eficiencia del Recaudo.** El Alcalde Municipal formulará, establecerá e implementará todos los mecanismos y estímulos necesarios que garanticen el recaudo, la eficacia y eficiencia en la Administración de impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones municipales y en



# ALCALDÍA DE YUMBO

general de la Cartera Pública, y podrá establecer mecanismos de pago alternativos para los deudores morosos, como como los acuerdo de pago con sus respectivas garantías.

- 4.2. **Recaudo de Cartera.** Los acuerdos de pago se efectuarán conforme al Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio (Ley 1066/2006) y demás normas que regulen la materia.
- 4.3. **Unidad de Caja.** Conforme al principio presupuestal de Unidad de Caja y a través del mecanismo de cuenta única, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de los gastos apropiados en el Presupuesto General del Municipio, lo que constituye los fondos comunes o Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), sin que se requiera la existencia de cuentas bancarias para cada tipo de renta o ingreso, sino sus respectivos registros contables.
- 4.4. **Cuenta Única.** Todas las rentas y recursos de capital del Municipio de cualquier orden deberán ser depositados en la cuenta única de la Tesorería Municipal, en cuentas abiertas en las entidades financieras que esta autorice, con excepción de los recursos de destinación específica y los fondos de cofinanciación. Las entidades que aún no se han integrado con la totalidad de sus recursos a la Cuanta Única Municipal, deberán integrarse cuando la Secretaría de Hacienda se los solicite y conforme a las instrucciones que expida para este fin.
- 4.5. **Fondos Especiales.** En el Presupuesto Municipal no figurará ningún fondo y/o destinaciones específicas que no haya sido creado o establecidas con base en una Ley o acuerdo municipal y sólo se mantendrán las destinaciones específicas o especiales creadas por Ley, y las que no correspondan a un mandato por Ley quedan derogadas, y los que se denominen como tal, se manejarán como fondos cuentas del presupuesto, previa autorización del COMFIS. Las destinaciones específicas fijadas por normas diferentes a una Ley forman parte de la Unidad de Caja y no requerirán de cuentas bancarias separadas. Cuando se efectúen modificaciones presupuestales que afecten los recursos que financian los Fondos Especiales, el Alcalde Municipal efectuará las modificaciones correspondientes al Fondo respectivo.
- 4.6. **Ingresos de terceros.** Los ingresos de terceros que por cualquier circunstancia deba recaudar la Tesorería Municipal o las oficinas equivalentes de los establecimientos públicos y organismos autónomos municipales, se mantendrán en cuentas bancarias separadas y se trasladarán con la periodicidad y oportunidad establecidas para los mismos.



- 4.7. Fuentes o Fondos.** Tesorería, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, llevarán el registro de ingresos, egresos y saldos, de los recursos o fuentes que conforman los fondos comunes (Cuenta Única) del Municipio, y de las demás rentas con destinación específica, descontando los pagos en concordancia con la clasificación presupuestal que efectuó el Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación sobre las fuentes de financiación de los gastos.
- 4.8. Modificación Fuentes.** La asignación de las fuentes de ingresos que financian los gastos o apropiaciones es una codificación, competencia del Gobierno Municipal que se detalla en el Decreto de Liquidación, por tanto, para los efectos de prevenir la situación del Artículo 76 del Decreto Nacional 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, el Alcalde Municipal efectuará las modificaciones de fuentes que se requieran, manteniendo las destinaciones de ley y sin exceder los montos globales aprobados en el Presupuesto General por el Concejo Municipal.
- 4.9. Ajustes, recortes, aplazamientos o supresiones.** Si se llegare a presentar la situación a que se refiere el del Artículo 76 del Decreto Nacional 111 de 1996, concordante con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, o si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos resulta inferior al presupuesto de rentas del Municipio, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000 sobre Ajuste de los presupuestos, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde Municipal, afectarán proporcionalmente a todas las secciones (Órganos) que conforman el Presupuesto General del Municipio, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia no se superen los límites de funcionamiento establecidos.
- 4.10. Perfil Deuda Pública.** El Alcalde Municipal podrá realizar y/o celebrar durante el 2025, cualquiera de las operaciones de manejo de deuda pública, de que trata la Ley 80 de 1993, en su artículo 41 parágrafo 2, el Decreto reglamentario 1068 de 2015 y la Ley 358 de 1997, o las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen, con el fin de mejorar el perfil de la deuda pública.
- 4.11. Cuotas de Fiscalización.** Las Entidades del Sector Descentralizado del orden Municipal girarán a la Tesorería Municipal, las cuotas de fiscalización que establecen las Leyes 617 de 2000, 1416 de 2010 o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, dentro de los primeros quince días de cada mes.



**4.12. Situación de Fondos contra Gastos Exigibles para el Pago.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago, además del envío de las Ejecuciones presupuestales a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

**4.13. Tasas, derechos y contribuciones municipales.** El Alcalde del Municipio de Yumbo y el secretario (a) de Hacienda, fijarán los valores que deberán pagar los usuarios durante la vigencia fiscal de 2025, por concepto de tasas, derechos y contribuciones municipales para recuperación de costos y trámites que presta la administración municipal.

## **ARTICULO 5. RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.**

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

El departamento administrativo de Planeación Municipal, en su competencia legal de control de gestión y resultados establecerá mecanismos o sistemas técnicos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución e indicadores de todos los recursos para inversión, especialmente los de forzosa destinación Específica.

Acorde con lo dispuesto en el literal g del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde incorporará al presupuesto municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Una vez se incorporen estos recursos deberá informar al Concejo dentro de los diez



# ALCALDÍA DE YUMBO

(10) días siguientes.

LEY 1551 DE 2012. ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

Los secretarios de despacho, jefes de oficina, gerentes y directores garantizarán el uso adecuado y eficiente de los recursos del Municipio, y muy especialmente los de destinación específica, para los cuales aplicarán los criterios, indicadores y disposiciones legales que regulan la materia y para tal objeto, implementarán y diseñarán Sistemas de Control Interno que garanticen la protección y uso eficiente de dichos recursos, propendiendo por un Sistema de Evaluación de Resultados de la Gestión Administrativa.

## **ARTICULO 6. CONVENIOS Y FONDO DE CONTRAPARTIDAS.**

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que son una sección del Presupuesto Municipal correspondientes a apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios debidamente perfeccionados, dependiendo de las disponibilidades de Tesorería podrán ser atendidos con recursos corrientes de libre destinación (ICLD) mientras se transfieren los dineros respectivos (Traslados Interfondos). Los Traslados Interfondos deberán contar con registros especiales de parte de la Tesorería Municipal, deberán estar completamente saldados al final de la vigencia y no podrán efectuarse de fondos de destinación específica a fondos ICLD, sino exclusivamente para reposición de Traslados Interfondos previos provenientes de ICLD.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos o secciones del Presupuesto Municipal contra apropiaciones con fuentes en contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado. El Alcalde Municipal podrá suscribir convenios y/o contratos con Entidades Públicas o privadas del orden Nacional, Departamental, Municipal e internacional, e incorporar al presupuesto



# ALCALDÍA DE YUMBO

dichos recursos, previas las disponibilidades presupuestales cuando sean del caso por contrapartidas exigidas al Municipio, para incentivar la inversión municipal, promover el bienestar social y ciudadano, y en general, la reactivación y desarrollo económico del Municipio.

## **ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.**

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, numeral 20 del Artículo 25, los fondos destinados a la cancelación de las obligaciones estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago de lo adeudado.

- 7.1. Excedentes de Liquidez.** El Tesorero Municipal y/o los funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas del Municipio, en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 819 de 2003, con el fin de garantizar seguridad, liquidez y rendimiento deberán invertir los excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o en Institutos de Fomento y Desarrollo calificados como de bajo riesgo crediticio, todo de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el Decreto Municipal 184 de diciembre 23 de 2010 y demás normas concordantes.
- 7.2. Autorización Inversiones Financieras.** Las inversiones financieras de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal deberán ser previamente autorizadas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones de conformidad con el Decreto No. 184 de diciembre 23 de 2010, fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal a corto y largo plazo, y establecerá las políticas financieras para la Administración Municipal encaminadas a lograr una racional, eficiente y rentable administración financiera de los recursos del Municipio, así como mecanismos de pago en línea o de abono en cuenta, con los controles y reportes que permitan su contabilización, seguimiento y registros presupuestales, contables y de tesorería, así como minimizar el riesgo en tales operaciones.
- 7.3. Rendimientos Financieros.** La Tesorería Municipal y las dependencias que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio reportarán mensualmente al secretario de Hacienda, los Rendimientos financieros obtenidos, los cuales deberán ser registrados y contabilizados conservando las destinaciones específicas de Ley; de igual manera deberán reportarse mensualmente los gastos financieros incurridos.



# ALCALDÍA DE YUMBO

Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo por los órganos que conforman el presupuesto, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

- 7.4. Orden de Prelación Pagos.** El orden de prelación de los pagos en la Administración Municipal es: Gastos Asociados a la nómina, Saneamiento Financiero, Deuda Pública, Gastos Generales y Transferencias. La prelación para los gastos de inversión se hará conforme a la prioridad establecida en el Plan de Desarrollo, el PAC, la fuente de pago, la disponibilidad de los recursos financieros y al avance de proyectos y obras en ejecución.
- 7.5. Pagos Establecimientos Públicos.** Los establecimientos públicos y demás órganos municipales podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos municipales mientras la Tesorería Municipal sitúa los fondos respectivos, los cuales harán unidad de caja en el respectivo órgano.

## 3.2. CONTRATACIÓN Y GASTOS.

### ARTICULO 8. LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIONES Y MODIFICACIONES.

El Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará, codificará y detallará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Cuando las partidas se incorporen en rubros rentísticos, códigos, sesiones, programas, subprogramas apropiaciones que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Igualmente, realizará las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia, así como los ajustes, aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias. Para las aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento de Planeación municipal.

- 8.1. Distribuciones.** El Alcalde Municipal y los Representantes Legales de la respectiva sección presupuestal, podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, es decir podrán abrir o distribuir apropiaciones, por conceptos, detalles o proyectos específicos asociados a la apropiación principal aprobada.
- 8.2. Distribuciones que afectan otro Órgano.** A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que



# ALCALDÍA DE YUMBO

haga parte del Presupuesto del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

- 8.3. Asignaciones Internas.** El Alcalde, Contralor, Personero, el Presidente del Concejo y los Gerentes y directores de las entidades descentralizadas municipales podrán efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.
- 8.4. Aclaraciones Establecimientos Públicos.** En el caso de los establecimientos públicos municipales, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Todo ello, sin perjuicio que puedan ser efectuadas en cualquier momento por el Alcalde Municipal. Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la refrendación de Presupuesto en la Secretaría de Hacienda. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.
- 8.5. Clasificadores, Etapas y Plazos.** El Alcalde Municipal y/o secretario de Hacienda efectuará el detalle y las modificaciones a los clasificadores de Ingresos y Gastos incluidos en el presente Acuerdo; así mismo, establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para dar cumplimiento al Presupuesto General del Municipio.
- 8.6. Modificaciones Presupuestales.** Los representantes legales de los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal no podrán adicionar y/o modificar sus presupuestos aprobados por Acuerdo del Concejo Municipal y/o Decretos expedidos por facultades concedidas al Alcalde Municipal, excepto cuando se trate de asignaciones, distribuciones o modificaciones a las distribuciones efectuadas al presupuesto que trata los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.
- 8.7. Reporte, aplazamiento o supresión el presupuesto.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el



# ALCALDÍA DE YUMBO

presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de octubre 6 de 2000.

- 8.8. Seguimiento y Centro de Información Presupuestal.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las Políticas de Gasto, en el Plan Financiero, en el Plan de Desarrollo del Municipio, en el Plan Plurianual de Inversiones, en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el programa Anual de Caja, o que incumplan con los reportes presupuestales establecidos en el presente Acuerdo y en el Estatuto Orgánico de presupuesto municipal.
- 8.9. Reportes de Gestión.** El Departamento Administrativo de Planeación podrá abstenerse de adelantar el trámite de conceptos requeridos para las operaciones presupuestales a que hace referencia el inciso anterior, siempre que las entidades correspondientes incumplan con las obligaciones de reporte de información que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (Art. 77 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 179 de 1994) y en el Estatuto de Presupuesto Municipal.
- 8.10. Registro Información.** Los órganos de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera del Municipio. Cuando sea del caso se requerirá el envío de informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente. Se exceptúan de esta obligación los órganos que registran su gestión financiera pública en línea, con el Sistema de Información Financiera de la Secretaría de Hacienda.
- 8.11. Situación Recursos Convenio.** Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, sólo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Tesorería Municipal una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de Planeación Municipal. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención en los numerales 8.11 y 8.12.



## **ARTICULO 9. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN.**

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996 y lo contemplado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal, el Alcalde y los Gerentes, Directores o representantes legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del jefe o representante legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa.

## **ARTICULO 10. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO.**

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios aplicando el principio presupuestal de programación Integral. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, entre otros, los costos imprevistos, interventorías, reajustes, diseños, predios, dotaciones, publicaciones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, sentencias, conciliaciones y otros gastos derivados de la apropiación principal.

De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente con los gastos de inversión, los costos administrativos, interventoría, gastos generales, estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

**10.1. Hechos Cumplidos.** Prohíbese tramitar actos administrativos y obligaciones



# ALCALDÍA DE YUMBO

que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, no cuenten con disponibilidad presupuestal previa o sin autorización previa por parte del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, supervisor, coordinador, promotor o gestor del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

- 10.2. Empleos Vacantes.** Para proveer empleos vacantes, se requerirá el Certificado de Disponibilidad presupuestal por la Vigencia Fiscal 2024. Por medio de éste, el responsable de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.
- 10.3. Provisión Empleos.** Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.
- 10.4. Supernumerarios.** La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.
- 10.5. Disponibilidades Presupuestales.** Los funcionarios autorizados para la expedición de certificados de disponibilidad, para la ordenación de gastos y para el registro presupuestal, serán responsables de ejercer el control interno financiero y administrativo sobre las apropiaciones asignadas, y vigilar el cumplimiento del objeto y de las metas para las cuales fueron apropiados.
- 10.6.** Trámite de procesos de selección en curso. La Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y que su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2025, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 inciso 2° de la Ley 819 de 2003. El certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencias 2025, si existe gasto en la vigencia fiscal, deberá obtenerse antes de la adjudicación.



# ALCALDÍA DE YUMBO

Si el proceso de selección contara con autorización de vigencias futuras, y lo correspondiente a cada una de las vigencias fiscales no se modifica, la autorización se mantendrá vigente, en caso contrario, deberá obtenerse la autorización de las vigencias futuras antes de la adjudicación.

- 10.7.** Convenios de Cofinanciación. Para la celebración de Convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o la contrapartida, la oficina de presupuesto expedirá la constancia de la disponibilidad de apropiaciones libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal. Estas apropiaciones se comprometerán con la celebración de actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o la prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

## **ARTICULO 11. VIABILIDAD PRESUPUESTAL PLANTAS DE PERSONAL.**

La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:

- 11.1. Exposición de motivos.
- 11.2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 11.3. Efectos sobre los gastos generales y demás impactos en el Marco Fiscal.
- 11.4. Concepto de Planeación Municipal si se afectan los gastos de inversión.
- 11.5. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Administración Municipal podrá contemplar excepcionalmente en su planta de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las condiciones fijadas en los literales del Artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

## **ARTICULO 12. EJECUCIÓN DE APROPIACIONES.**

Sin perjuicio de la aplicación de la normatividad vigente sobre ejecución de apropiaciones o gastos, se aplicarán además las siguientes reglas:

- 12.1. Gasto Caja sin año de causación.** En concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 819/2003, las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.



**12.2. Servicio Deuda y Gastos Consecución Créditos.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos y/o prepagos en el pago de operaciones de crédito público. En todo caso, en cualquier momento, existiendo la disponibilidad de recursos el Municipio podrá efectuar prepagos a la Deuda Pública. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

**12.3. Programas de Tránsito.** Para todos los efectos de las normas legales vigentes sobre planes y programas de tránsito, y los ingresos y recaudos de rentas destinadas al fondo de tránsito, defínase como gastos de planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial los siguientes: gastos por servicios personales de dirección, operación y guardas de tránsito, transferencias, gastos generales que se ocasionen por la administración, operación y ejercicio de las funciones propias de tránsito que se ejerzan o se presten por el Municipio, el servicio de la deuda contraída para proyectos de tránsito, y los proyectos o programas de inversión de tránsito o movilidad, los cuales incluyen las obras, predios, dotaciones, servicios, diseños, estudios, investigaciones, preinversión, escuelas de tránsito, campañas de prevención y educación en tránsito, señalización, y demarcación vial, equipo de transporte, sistemas, comunicaciones, control de tráfico.

**12.4. Prevención Desastres.** Los recursos de la Sobretasa Bomberil serán destinados de conformidad con la Ley 322 de 1996 a gastos de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, para lo cual el Alcalde Municipal podrá ordenar el gasto para actividades o programas, adquisiciones, dotaciones u obras que se adelante directamente por dependencias municipales con este fin, o de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar los programas y actividades acordes con la destinación específica del recurso.

**12.5. Servicios Personales.** Cuando se decreten vacaciones, se reconozcan incapacidades y licencias, éstas se cubrirán con el propio personal de planta, sin que se causen erogaciones adicionales. Los Secretarios de Despacho, el Secretario General del Concejo, Contraloría, Personería y Despacho del Alcalde garantizarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

**12.6. Horas Extras.** No habrá lugar a ordenar el pago en dinero de horas extras y/o recargos a los empleados públicos, ni a la compensación en dinero de las



# ALCALDÍA DE YUMBO

vacaciones, salvo las excepciones específicas de ley y previa disponibilidad presupuestal para tal efecto.

**12.7. Talento Humano y Bienestar Social.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**12.8. Viáticos y gastos de viajes.** Con los recursos apropiados para cubrir gastos de viaje para funcionarios de planta de la administración central, también podrán cubrirse gastos por este concepto para contratistas, siempre y cuando el contrato así lo establezca, además podrán cubrirse este tipo de gastos a funcionarios de entidades del nivel nacional y/o territorial que por razón de sus funciones se requieran en el municipio.

**12.9. Matrículas Servidores Públicos.** Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que expida el Alcalde Municipal y/o del órgano respectivo.

**12.10. Cajas Menores.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y en las entidades territoriales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que les asigna el Municipio, se rigen por el Decreto al respecto que expida el Alcalde Municipal y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**12.11. Plan Anual de Adquisiciones.** La adquisición de bienes por los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requieren de un plan anual de adquisiciones, obras y servicios. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal en coherencia con los gastos de funcionamiento y con el Plan Operativo Anual de Inversiones y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas o aplazadas.

**12.12. Anticipos.** Los órganos de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, aprobado.



# ALCALDÍA DE YUMBO

**12.13. Seguros.** Los Órganos Municipales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

**12.14. Responsabilidad Civil.** El Municipio podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar los órganos municipales, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

**12.15. Subsidios FSRI.** El Municipio para la afectación de las apropiaciones del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), requiere previamente del perfeccionamiento de los contratos con los operadores que han demostrado déficit entre subsidios y contribuciones, de conformidad con las normas legales vigentes y los certificados de disponibilidad previos. Los pagos de los subsidios a los operadores de servicios públicos requieren de soportes fundamentados en la declaración oficial del operador y/o facturación mensual o periódica de los servicios, en que se demuestre los subsidios concedidos y los recaudos por contribuciones o aportes de solidaridad, todo ello debidamente validado. La inexistencia del contrato o el convenio con el operador del servicio público domiciliario no será excusa para no pagar o girar los recursos apropiados en el presupuesto municipal para el otorgamiento de subsidios de servicio públicos domiciliarios

**12.16. Población Desplazada.** Los órganos o particiones administrativas municipales responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional. Esta priorización de recursos deberá considerar las acciones diferenciales para sujetos de especial protección constitucional. Las entidades deberán atender en primer lugar todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia constituyendo ésta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

**12.17. Política de Víctimas.** Cuando sea del caso, en el Municipio para ejecutar la



# ALCALDÍA DE YUMBO

política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 se especificara dentro del presupuesto en el Sistema Integrado de Información Financiera Municipal los rubros de inversión que tienen como destino la población desplazada, y se podrá cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten con la Nación y sus entidades.

**12.18. Bienes Inmuebles.** Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio posean bienes muebles o inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos. Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles en calidad de arrendatarios, deberán durante la vigencia fiscal efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado y de propiedad otra entidad pública municipal.

**12.19. Saneamiento Financiero.** De conformidad con la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos, no se consideran gastos de funcionamiento, los destinados a cubrir el déficit fiscal hasta el 2000, pasivos contingentes generados con anterioridad al 31/12/2000, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de Diciembre de 2000, ni las indemnizaciones o costos del retiro del personal originados en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Tampoco se considerarán gastos de funcionamiento las obligaciones correspondientes al pasivo pensional definido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 549 de 1999. Para estos efectos, estos gastos o pagos, se registrarán conforme a las normas presupuestales, dentro de las clasificaciones que corresponda definidas en el CCPET – Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, exigido por la Resolución No. 2323 de noviembre 24 de 2020 expedida por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda.

**12.20. Cruces de Cuentas con entidades estatales.** El Alcalde y representantes legales entidades descentralizadas, podrá efectuar cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**12.21. Red Secundaria y Terciaria.** Para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, que no estén



# ALCALDÍA DE YUMBO

a cargo de la Nación, el Municipio puede ejecutarlas directamente mediante convenios con las entidades responsables o aportantes de recursos.

**12.22. Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.** esta operación presupuestal procederá cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y el Estatuto Presupuestal vigente del Municipio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

**12.23. Seguridad Social Ediles.** En cumplimiento del Artículo de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde garantizará la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994. Para tal efecto, El alcalde observará estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

**12.24. Sistema de Seguridad Social de los Concejales.** En cumplimiento del artículo 23 de la ley 1551 de 2012, el alcalde garantizara la cotización al Sistema de Seguridad Social; Salud y ARL, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad.

## **ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL.**

Los traslados de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010 para el Concejo, la Contraloría y la Personería tendrán la misma prelación que los servicios personales, ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, la adquisición de bienes y servicios y las transferencias de los órganos de control.

## **ARTICULO 14. ELABORACIÓN EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE**



## **CAJA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto Ley 111 de 1996 y el Estatuto Presupuestal municipal la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado (Art.76 DL 111/1996).

## **ARTICULO 15. ACTUACION EN EMBARGOS DE RENTAS INCOPORADAS AL PRESUPUESTO.**

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo (Art.19 DL 111/1996).

## **ARTICULO 16. EMBARGOS, SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.**

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con origen en el Presupuesto Nacional, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo. Para este efecto, solicitará a Presupuesto y Contabilidad de la Secretaria de Hacienda y/o a la Tesorería Municipal, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos y su inembargabilidad. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

**16.1. Sentencias y Conciliaciones.** Los pagos de las sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y con el Estatuto de Presupuesto Municipal y en cesantías se cumplirá con lo



dispuesto en la Ley 1071/2006.

- 16.2. Tutelas.** Los órganos a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, en primer lugar, se efectuarán los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.
- 16.3. Fallos Establecimientos Públicos.** Los Establecimientos públicos y demás órganos municipales deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios y/o contra las apropiaciones aprobadas en el presupuesto, tramitando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.
- 16.4. Tribunales de Arbitramento.** Con cargo a las apropiaciones del rubro que corresponda a la naturaleza del negocio en proceso jurídico y/o del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.
- 16.5. Imputación de decisiones judiciales.** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos asignados a cada órgano del Presupuesto General.

Asimismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, obligaciones pensionales, prestacionales o salariales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las costas y agencias en derecho e intereses de mora que se hubieren decretado por la autoridad competente se pagarán con cargo al rubro de Sentencias, Fallos y Conciliaciones.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en los rubros antes



# ALCALDÍA DE YUMBO

relacionados (proyectos de inversión, obligaciones pensionales, prestacionales o salariales) se atenderán por el rubro de sentencias y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento.

En cualquier caso y en cumplimiento del principio presupuestal de programación integral del gasto, sólo podrán pagarse por el respectivo agregado del presupuesto de gastos (Funcionamiento, deuda e inversión), el pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, de aquellas decisiones judiciales que correspondan a obligaciones que originalmente habrían sido asumidas como gastos de la administración.

### 3.3. RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR.

#### ARTICULO 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ejecución de Caja del Gasto); anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización previa de vigencias futuras. Solo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previsibles, debidamente sustentados y soportados en informes de carácter técnico emitidos por los supervisores o interventores, se constituirán reservas presupuestales.

**17.1. Cálculos.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera Municipal y/o reportes de los órganos no conectados, se definirá con corte a 31 de diciembre de 2024, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio que cuenten en tesorería con los recursos disponibles por fuente de financiación. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos y con base en ellas se constituirán.

**17.2. Compromisos no Ejecutados.** Si al momento del cierre presupuestal de la vigencia, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados ni autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse debidamente mediante acta suscrita con el contratista, el supervisor o interventor del contrato y del respectivo secretario, Gerente o Director, donde



# ALCALDÍA DE YUMBO

se demuestre la causa mayor, caso fortuito, fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevinientes, sustentación legal y demás hechos no previsibles que respalde el hecho de no haber obtenido la autorización previa de la vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Del acta se enviará copia a la Secretaria de Hacienda Presupuesto para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto, y a la Secretaria Jurídica para que defina o resuelva sobre el particular, bien sea por conciliación prejudicial o cualquier otra modalidad permitida por la ley. En el caso de la reserva presupuestal excepcional se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

**17.3. Proceso y constitución.** A más tardar el 20 de enero de 2025, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, de conformidad con los saldos registrados y/o reportados en el Sistema Integrado de Información Financiera Municipal, con corte a 31 de diciembre de 2024.

**17.4. Ajustes Reservas y Cuentas por Pagar.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos. Las reservas presupuestales excepcionales representarán la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

**17.5. Sobrantes.** Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el numeral anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera Municipal, los dineros sobrantes del Municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero 2025.

**17.6. Responsables.** El ordenador del gasto, secretarios de despacho y el tesorero de cada órgano son los responsables de la constitución de reservas y cuentas por pagar, y de remitir sus registros a los responsables de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaria de Hacienda y al Tesorero Municipal. En todo caso al 31 de enero de 2025, deberá estar consolidada la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y expedidos los respectivos estados de ejecución presupuestal.



# ALCALDÍA DE YUMBO

**17.7. Soportes.** Será responsabilidad de estos funcionarios efectuar el inventario físico de reservas y cuentas debidamente legalizadas. Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectuará la validación, consolidación, contabilización de las mismas y el seguimiento de las cuentas no reportadas en el inventario físico.

**17.8. Sanciones.** Los órganos que no hayan reportado la totalidad de las reservas y cuentas por pagar dentro del plazo fijado, serán sancionados mediante la reducción del presupuesto de funcionamiento o de inversión de la vigencia 2025, en un monto igual a las reservas y cuentas por pagar no reportadas según corresponda, o por el valor que determine el Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS) o la sanción que este imponga al funcionario responsable.

**17.9.** Las reservas y cuentas por pagar se cancelarán con cargo a los fondos disponibles en la respectiva Tesorería al momento del pago. El Tesorero General, pagadores y funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio, deberán descontar de los pagos o abonos en cuenta que efectúen a sus beneficiarios, el valor de las obligaciones de estos a favor del Tesoro Municipal.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de que los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio hagan los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales excepcionales y de las cuentas por pagar, el Sistema Integrado de Información Financiera tendrá un período de transición comprendido entre el 1 y el 20 de enero de 2025, de forma que puedan obtener del sistema la información requerida para tal fin. En todo caso, en concordancia con los artículos 14 y 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y con lo contemplado en el Estatuto Presupuestal del Municipio, en este período no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior.

## **ARTICULO 18. SOBANTES DE GIRO Y DE APROPIACIÓN.**

Son sobrantes de giro, los saldos de los desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Tesorería Municipal y no comprometidos, autorizados o gastados por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del Municipio, pueden darse en el transcurso de la vigencia fiscal y necesariamente al cierre de la misma. Son sobrantes de apropiación, los saldos de los rubros del presupuesto de gastos no comprometidos, autorizados o gastados al cierre de la vigencia fiscal, los cuales expiran el 31 de diciembre de cada año.



- 18.1. Reintegros.** Consolidadas las cuentas por pagar y resultados presupuestales de la vigencia fiscal del 2024, los sobrantes de giros recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Tesorería Municipal, antes del 31 de enero de 2025, y los que se den en el transcurso de la vigencia se reintegrarán tan pronto se determinen.
- 18.2. Saldos Vigencias Anteriores.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, a más tardar el 31 de enero de 2025, a la Tesorería Municipal los recursos del Municipio, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.
- 18.3. Reservas y Cuentas por Pagar 2024.** Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos del Municipio deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2025.
- 18.4. Sobrantes Empresas.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal

### 3.4. VIGENCIAS FUTURAS.

#### ARTICULO 19. VIGENCIAS FUTURAS COFINANCIACIÓN NACIONAL.

Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley 1450 de 2011, para Proyectos de gasto público en los que exista cofinanciación nacional, autorizase previa aprobación del COMFIS, cupos mediante el mecanismo de vigencias futuras excepcionales para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias posteriores de conformidad con las normas orgánicas que rigen la materia, de forma que en la ejecución de los proyectos, se garantice la sujeción del Municipio a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura en materia de gasto social de la siguiente forma:



# ALCALDÍA DE YUMBO

- 19.1. Montos de los cupos.** Hasta por un monto total anual que no exceda los recursos disponibles de destinación específica que pueden financiar dicho tipo de proyectos, y/o los recursos asignados para el mismo fin en el año 2025, de conformidad con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.
- 19.2. Educación.** Los cupos deben estar destinados a garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el cubrimiento de servicios públicos, transporte escolar, Alimentación escolar, vigilancia y en general el mantenimiento de la normalidad y continuidad del servicio educativo.
- 19.3. Salud.** Los cupos se aplicarán exclusivamente a garantizar la operación del régimen subsidiado y la prestación de los servicios de salud por las instituciones prestadoras de salud del Municipio (IPS).
- 19.4. Agua Potable.** Aplicado exclusivamente para garantizar y mantener el pago de los subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios, debidamente establecidos por Acuerdo Municipal, así como para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

## 3.5. OTRAS DISPOSICIONES.

### ARTICULO 20. REPORTES AL CONCEJO.

La Secretaría de Hacienda, los representantes legales de los Institutos Descentralizados, así como el Personero y Contralor Municipal, informarán cada mes a la Comisión Permanente de Presupuesto sus ejecuciones presupuestales; una vez se culmine el cierre presupuestal.

De conformidad con el Estatuto Presupuestal del municipio, como un componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo el Director Administrativo de Planeación remitirá el seguimiento trimestral que se efectúe al cumplimiento de las metas de producto y de resultado del Plan de Desarrollo Municipal, estableciendo los aspectos relevantes y las estrategias establecidas para lograr el cumplimiento de las mismas.

### ARTICULO 21. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

Las modificaciones presupuestales por adición de recursos al presupuesto general del municipio de Yumbo deberán certificarse previamente por el Contador del municipio o quien haga sus veces, indicando la fuente de financiación que los



# ALCALDÍA DE YUMBO

origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en las arcas del municipio, emitida por el Tesorero municipal.

Con respecto a los recursos asignados al municipio por entidades del orden nacional departamental o local, estos deberán encontrarse debidamente soportados por los convenios, resoluciones o contratos que dan origen a la ejecución de dichos recursos; los cuales serán soporte para su respectiva adición.

PARAGRAFO 1. Los recursos del balance al cierre de la vigencia o de vigencias anteriores para su certificación deberán estar detallados en el informe de cierre financiero del estado del tesoro del municipio.

PARAGRAFO 2. Los órganos y dependencias de la administración en su programación presupuestal darán prelación a la ejecución de recursos del balance.

## **ARTICULO 22. EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS BAJO EL NUEVO CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL.**

La ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de todas las entidades que hacen parte del presupuesto General del municipio de Yumbo se hará con arreglo a la estructura establecida en el catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, 401 y 3438 de 2021 y 2372 de 2022.

Los informes de ejecución presupuestal que se produzcan con base en esta nueva clasificación se considerarán de carácter oficial y surtirán los efectos legales y de rendición de cuentas correspondientes.

## **ARTICULO 23. DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

Definición. Los Fondos de Servicios educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

## **ARTICULO 24. ADMINISTRACION, EJECUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

De conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 10, al Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, la administración de los Fondos Educativos está en cabeza del Rector en coordinación con el Consejo



# ALCALDÍA DE YUMBO

Directivo del establecimiento educativo. Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores de las instituciones educativas deberán observar las disposiciones contenidas en el Estatuto orgánico de presupuesto municipal y las normas que lo modifican, así como las normas de la Ley 715 de 2001, los Decretos Nacionales 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y los Actos Administrativos que expidió o expida la Administración Municipal para tal efecto. En la contabilización de los recursos, aplicaran el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control.

## **ARTICULO 25. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

El Control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de los Fondos de servicios Educativos estará a cargo de la Secretaría de Educación de acuerdo con las normas vigentes.

## **ARTICULO 26. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2025, y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los ( ) días del mes de del año Dos mil veinticuatro (2024).

Presentado por:

**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Soraida Cardozo Lozano – Profesional Especializada, Funciones de Presupuesto  
Revisó: María Victoria Echeverry Moreno – Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo